REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00732 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	JOSÉ LIBARDO CRUZ AGUILERA
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Teniendo en cuenta que el presente asunto es el proceso principal de las acumulaciones decretadas dentro de los procesos **2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433**, advierte el despacho que, si bien es cierto, dentro de los diferentes procesos se pretende una parte del predio de mayor extensión identificado con el F.M.I. No. 470-10363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, también lo es que, el emplazamiento debe señalar cada uno de los lotes pretendidos en los diferentes procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el articulo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

En lo que respecta a la continuación del presente asunto, se REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación de este auto de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 16 de noviembre de 2017, incluyendo los respectivos inmuebles con sus números de lote, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el C.G.P. Art. 317.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YSLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00846 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-560; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	SANTOS FRANCISCO GUASCA
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 06 de agosto de 2019, este despacho judicial **ORDENÓ** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien objetos de la presente acción, sin que hasta el momento la parte demandante haya efectuado el tramite pertinente, es del caso señalar que si bien disponer que por secretaría sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante allega certificado expedido por la empresa de correo autorizado, que da cuenta que la comunicación para la diligencia de notificación personal fue devuelta por la causal de cambio de domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4° se **ORDENA** el emplazamiento de la sociedad demandada CORPORACION PIEDEMONTE LLANERO por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, por secretaria, dese cumplimiento al articulo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicación:	2017-00847, acumulado *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	CONSOLACIÓN CASTAÑEDA DE BEJARANO
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Como quiera que el actor no dio pleno cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto de 06 de agosto de 2019, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumar, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por CONSOLACIÓN CASTAÑEDA DE BEJARANO en contra de CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- Sin costas por no haberse causado.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021. Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YEF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00848 ACUMULADO *2017-846; 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	ANA DOLORES SASTRE
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cuál es el predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote 20 del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YBF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicación:	2017-00849, acumulado *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	HARRINSON VALENCIA
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Como quiera que el actor no dio pleno cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto de 06 de agosto de 2019, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumar, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por HARRINSON VALENCIA en contra de CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- Sin costas por no haberse causado.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Vilanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Racicación:	2017-00850 ACUMULADO *2017-846; 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	RAIMUNDO DAZA AREVALO
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cuál es el predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaría sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00851 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	HUGA MARÍA ROLDAN HUERTAS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cuál es el predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaría sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021. Notificué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicación:	2017-00852, acumulado *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	CONSOLACIÓN CASTAÑEDA DE BEJARANO
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Como quiera que el actor no dio pleno cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto de 06 de agosto de 2019, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumar, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ELSA AGUILERA GARCÍA en contra de CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.-. Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

4.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- Sin costas por no haberse causado.

6.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021 Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YSL F

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicación:	2017-00853, acumulado *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	DUBEYBERT HENAO REYES
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Como quiera que el actor no dio pleno cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto de 06 de agosto de 2019, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumar, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por DUBEYBERT HENAO REYES en contra de CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.-. Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

4.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- Sin costas por no haberse causado.

6.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicación:	2017-00854, acumulado *2017-846; 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2019-433*
Demandante:	LIGIA ALBERTINA RIVERA ACOSTA
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Como quiera que el actor no dio pleno cumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho por medio de auto de 06 de agosto de 2019, y como quiera que no se encuentran medidas cautelares por consumar, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por LIGIA ALBERTINA RIVERA ACOSTA en contra de CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.-. Ejecutoriada esta providencia por secretaría realícese la correspondiente devolución de los procesos ejecutivos que fueron incorporados al presente trámites a los juzgados de origen, dejando las constancias a que haya lugar.

4.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- Sin costas por no haberse causado.

6.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021. Notificué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-00855 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	LAUDI SHIRLEY REYES BURGOS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J , en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cuál es el predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-420 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	YORLEY ROA RCA Y CTROS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cual predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la cue se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaría sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Rad cación:	2018-00421 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849, 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	ANIBAL RONCANCIO SOTO
Demandado	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cuál es el predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-00425 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	YADIRA LUCIA PARRA DONCEL
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en auto de fecha 06 de agosto de 2019 este despacho judicial ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de la Litis, sin que hasta el momento la parte interesada haya dado cumplimiento a la orden impartida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el articulo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-426 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	RAUL ROMERC LÓPEZ
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Previo a resolver la solicitud efectuada por la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, se requiere a la misma para que allegue poder que la faculta para actuar en el presente asunto a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2018-432 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA OLMOS VANEGAS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, portadora de la T.P. No. 320.495 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el emplazamiento efectuado, observa el despacho que en el mismo se omitió incluir el número del lote 30, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, también lo es que, en el mismo debe especificar cual predio segregado que se pretende en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la cue se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento señalado conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote 30 del bien inmueble que pretende en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PERTENENC A
Radicación:	2018-00433 ACUMULADO *2017-846, 2017-847; 2017-848; 2017-849; 2017-580; 2017-851; 2017-852; 2017-853; 2017-854; 2017-855; 2018-420; 2018-421; 2018-425; 2018-426 y 2018-433*
Demandante:	YADIRA LUCIA PARRA DONCEL
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

En atención al escrito de renuncia de poder que efectúa la abogada YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el despacho acepta la misma.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en auto de fecha 06 de agosto de 2019 este despacho judicial ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el bien objeto de la Litis, sin que hasta el momento la parte interesada haya dado cumplimiento a la orden impartida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por la situación de salubridad pública por la que se atraviesa por consecuencia de pandemia de COVID 19, es del caso disponer que por secretaria sea incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, señalando el número de lote del bien inmueble que pretende en pertenencia.

REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, efectúe el trámite pertinente para efectos de integrar en contradictorio, esto es, realice la notificación a la sociedad demandada, so pena de dar terminación del proceso por desistimiento tácito Art.317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintisiete (27) de enero de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior mediante Estado No. 02

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

YELF